



Intervención de la señora Liliana Valiña, Representante, a.i. en México
de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
con motivo del Ciclo de conferencias en conmemoración de la Declaración Universal
de los Derechos Humanos

(Instituto de la Judicatura Federal – 1 de septiembre de 2008)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos a 60 años de su nacimiento

Aunque hoy parezca incontrovertible y evidente que toda persona tiene derechos inherentes a su dignidad humana, hace apenas poco más de medio siglo que esta idea fue internacionalmente aceptada. Hoy no existe una secretaría o ministerio de relaciones exteriores que no deba encargarse de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos del Estado. El argumento de la “impunidad soberana” es insostenible en nuestros días.¹

Si bien uno de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas —enunciado en el artículo 1.3 de la Carta de San Francisco²—es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo al respeto a los derechos humanos, al momento de su redacción, no quedaba claro cómo se lograría este objetivo en ausencia de un instrumento que enunciara y diera un contenido mínimo a estos derechos³. La afirmación en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de que el ser humano, en cuanto tal, es titular de derechos oponibles a todo Estado, constituyó una profunda innovación de gran relevancia política y jurídica. A partir de estos dos instrumentos, el modo en que un Estado respeta los derechos de las personas que se hallan bajo su jurisdicción pasó a ser una materia de interés internacional regulada por el Derecho Internacional. Esta evolución supuso la ampliación del ámbito de aplicación del Derecho Internacional y, en consecuencia, un espectacular retroceso de la competencia nacional exclusiva de los Estados soberanos.⁴

La conmemoración del 60° Aniversario de la Declaración Universal es un momento pertinente para reflexionar en torno a los logros, obstáculos y retos por venir en la evolución del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

¹ Una de las expresiones máximas de este argumento fue la declaración que Hermann Goering—segundo al mando después de Hitler—sostuvo frente al Tribunal Militar Internacional de Nuremberg con respecto a lo que Alemania había hecho en el marco del Holocausto judío “¡[e]ra nuestro derecho! Éramos un Estado soberano y era únicamente nuestro problema” (Lauren 2003). Véase también ONU 2007a.

² Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2004.

³ David P Forsythe. 1998. Human Rights Fifty Years after the Universal Declaration. *Political Science and Politics* 31: 505-511.

⁴ Juan Antonio Carrillo Salcedo. 1999. *Dignidad frente a barbarie: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después*. Madrid: Editorial Trotta.

Antecedentes de la DUDH

Para poder entender el proceso que llevó a la redacción y aprobación de la Declaración, es fundamental considerar que cuando se crea la ONU (y toma fuerza el movimiento de derechos humanos) había un *momentum* político caracterizado por varias circunstancias, en particular, las atrocidades que la humanidad había presenciado en la Segunda Guerra Mundial. Así, se llegó incluso a la creación de una nueva categoría de delitos internacionales: “crímenes contra la humanidad”. Estos horrores permitieron que pudiera introducirse una idea que parecía novedosa, pero que pocos se atrevían a cuestionar ante los recientes hechos: las personas tenían derechos y la comunidad internacional tenía la obligación de protegerlos en ciertos contextos, por encima de la soberanía nacional, para evitar que las atrocidades recién vividas se repitieran. La frase de “Nunca más” marcó a una generación entera. En otras palabras, la larga tendencia a sostener que todo lo ocurrido en el territorio soberano de un Estado era un asunto del ámbito doméstico y donde la comunidad internacional no tenía ninguna injerencia, fue cuestionada.

Como lo dijera la señora Mary Robinson, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “la protección de los derechos humanos no puede detenerse en las fronteras nacionales de ningún país; ningún Estado puede decir que la manera que tiene de tratar a sus ciudadanos es un asunto exclusivamente de su incumbencia.”⁵ La progresiva afirmación de los derechos humanos en el Derecho Internacional contemporáneo constituye, en efecto, una importante transformación del orden internacional en la medida en que, junto con el clásico principio de la soberanía de los Estados, ha aparecido otro principio constitucional del orden internacional contemporáneo: el de la dignidad intrínseca de todo ser humano.⁶

La afirmación de que todo ser humano es titular de derechos propios, oponibles jurídicamente a todos los Estados, incluido el Estado del que sea nacional, constituye sin lugar a dudas una revolución jurídica en la medida en que, a diferencia del Derecho Internacional clásico, la persona no puede ya ser considerada como un mero objeto, sino que se ha convertido gradualmente en un sujeto del derecho internacional.⁷

La Comisión de Derechos Humanos se creó en 1946 con 18 distinguidas personalidades que representaban oficialmente a sus gobiernos y cuyo principal objetivo era la redacción de una Carta internacional de los derechos humanos. La composición de esta Comisión era bastante diversa, tanto por las regiones que representaban sus miembros, como por sus profesiones, diferencias culturales y religiosas. Se nombró como Presidenta, por consenso del grupo, a Eleanor Roosevelt, la viuda del ex Presidente estadounidense Franklin Delano Roosevelt. Algunas voces sostienen que su idealismo, su falta de cinismo, y su entusiasmo y fe por la persona y la posibilidad de un mundo diferente, ofrecía esperanza para el grupo, aun ante el complicado escenario que en ocasiones parecía imposible de superar.

Junto a ella estaban, entre otras personalidades, el Sr. René Cassin, de Francia, quien redactó el primer proyecto de la Declaración; el Relator de la Comisión, Sr. Charles Malik, del Líbano; el Vicepresidente, Sr. Peng Chung Chang, de China, y el Sr. John Humphrey, de Canadá, quien preparó la copia de la Declaración.

⁵ *El País*, 16 de febrero de 1998.

⁶ Juan Antonio Carrillo Salcedo. 1999. *Dignidad frente a barbarie: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después*. Madrid: Editorial Trotta.

⁷ Juan Antonio Carrillo Salcedo. 1999. *Dignidad frente a barbarie: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después*. Madrid: Editorial Trotta.

Es importante destacar que desde la conformación original de esta comisión se establecieron tres pilares o grupos al interior de la misma, que mucho hablan sobre las preocupaciones de sus miembros: uno para libertad de información y prensa, otro para la protección de minorías y un tercero para la prevención de la discriminación.

La libertad de información y prensa se reconoció desde etapa muy temprana como un derecho humano y a su vez como la quintaesencia de todas las libertades para las cuales las Naciones Unidas estaban consagradas.⁸

De la misma manera, desde que se llevó a cabo la primera sesión de la Asamblea General en 1946, hubo indicios de debates de lo que hoy llamaríamos “perspectiva de género”. Si bien la Carta de Naciones Unidas introducía una prohibición explícita a discriminar por razones de sexo, la realidad de las tradiciones y prácticas históricas en todo el mundo limitaban la consecución de una verdadera igualdad entre hombres y mujeres. En los primeros borradores de la Declaración, ésta era denominada como “Declaración Universal de los Derechos del Hombre” para más adelante ser omitida la palabra “hombre” y que el título fuera integrante tanto para mujeres como para hombres. Desde entonces la Asamblea General emitió una resolución que recomendaba a todos los Estados miembros el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Asimismo, desde aquella primera sesión de la Asamblea General, se discutió y aprobó una resolución que condenaba la discriminación jurídica y estructural existente en Sudáfrica y, de esta manera, se puso sobre la mesa uno de los temas fundamentales de derechos humanos que tantas veces más las Naciones Unidas han discutido. La eliminación de la discriminación en todas sus formas ha sido una de las preocupaciones constantes de la Organización desde sus etapas más tempranas. Así se explica, aunque fuera algunas décadas más tarde, la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Finalmente, vale la pena recordar que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se aprobó incluso antes que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifestándose así una vocación regional hacia los derechos humanos.

La DUDH: un hito en la historia de la protección de la persona humana

La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948, constituyó el primer reconocimiento de que los derechos humanos y las libertades fundamentales son propios de toda persona sin discriminación alguna. La votación se dio de la siguiente manera: cuarenta y ocho Estados votaron a favor, ninguno en contra y hubo ocho abstenciones (Arabia Saudita, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Ucrania, Sudáfrica, la Unión Soviética y Yugoslavia). Hay quienes sostienen que la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la realización más grande de la ONU.

Eleanor Roosevelt—considerada por muchos como una de las figuras más prominentes en la redacción y negociación del documento—se refirió a la Declaración Universal como “la Carta Magna de todos los hombres en cualquier lugar”; su proclamación era el “punto de partida de un gran evento tanto en la vida de la ONU como en la vida de la humanidad”.

⁸ Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1946.

En 1950 la Asamblea General de la ONU proclamó que la Declaración Universal de los Derechos Humanos era un ideal común que cada pueblo y Estado debía atender y que marcaba una etapa decisiva en el camino al progreso de los derechos humanos.

La Declaración es la piedra angular que sostiene el edificio jurídico que hoy protege los derechos humanos en el mundo: fue la fuente principal de inspiración para la creación de todos los instrumentos internacionales de protección de la persona humana y, aun cuando hoy existen muchos otros instrumentos, es referencia frecuente en sentencias de tribunales nacionales e internacionales e incluso en Constituciones y otra legislación nacional de algunos Estados.

A pesar de que varias de las personas que participaron en su redacción querían hacerla un tratado, tuvieron que transcurrir casi dos décadas para que ello ocurriera. Uno de los motivos para esta demora es que, desde la redacción y aprobación misma de la Declaración, se presentaron una serie de debates que son representativos de los obstáculos y retos que enfrentaría el sistema internacional de los derechos humanos en las décadas posteriores.

El proceso de adopción de la Declaración estuvo plagado de escollos y dificultades ya que representó el enfrentamiento de diferentes posiciones: 1) la concepción iusnaturalista de los derechos humanos, representada en especial por un filósofo como Charles Malik, frente a una visión positivista de los mismos; 2) la concepción marxista frente a la liberal; 3) la fuerte impronta de la cultura occidental frente a la exigencia de universalismo, intrínseca a la Declaración, pero en un mundo en el que todavía no estaba plenamente planteado el problema del relativismo cultural, sino que, por el contrario, en plena Guerra Fría, estaba dominado por el choque ideológico entre el Este y el Oeste.⁹

Unos derechos sobre otros: jerarquía de “generaciones de derechos humanos”

El resultado de la incidencia del enfrentamiento ideológico entre Este y Oeste fue que la evolución del sistema internacional de derechos humanos no pudo darse conforme al plan previsto en 1948: la Declaración como un primer paso, seguida de la adopción de tratados que dieran precisión jurídica a los conceptos y principios enunciados en ella, y la instauración de mecanismos de garantía y control, es decir, de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

En la propia Comisión de Derechos Humanos que se encargó de la redacción original de la Declaración, se presentó el debate relativo a las llamadas “generaciones de derechos humanos”. Algunos de sus miembros consideraban y argumentaban que los derechos económicos sociales y culturales eran más importantes que los derechos civiles y políticos, o viceversa. Voces que aseguraban que las libertades y la posibilidad de rechazar un acto de autoridad por parte del Estado es el cimiento mismo de los derechos humanos, y otras que afirmaban que, sin la posibilidad de tener ciertas condiciones que garanticen una vida digna, carece de sentido tener derechos como la libertad de expresión.¹⁰

De hecho, debido a la oposición de las dos superpotencias en plena Guerra Fría, y dado que las negociaciones se encontraban estancadas, se decidió que fueran dos los tratados que se adoptaran

⁹ Juan Antonio Carrillo Salcedo. 1999. *Dignidad frente a barbarie: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después*. Madrid: Editorial Trotta.

¹⁰ Independientemente de la interdependencia de los derechos humanos, es una realidad que la mayoría de las obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, es de carácter progresivo, contrario a las obligaciones con respecto a los civiles y políticos (ONU 2004).

ampliando el contenido y obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹.

Además de representar una solución de compromiso entre las distintas concepciones de los Estados en materia de derechos humanos, los Pactos contienen disposiciones comunes en las que se dio entrada a las aspiraciones de los entonces llamados Estados del Tercer Mundo, surgidos en su inmensa mayoría del proceso de descolonización, en situación de subdesarrollo y partidarios de definir derechos colectivos o de pueblos y no únicamente derechos individuales, tales como el derecho a la libre determinación, el derecho de los pueblos a la soberanía permanente sobre recursos y riquezas naturales, el derecho al desarrollo, etc.¹²

Tras la adopción de los Pactos, el desarrollo normativo de la Declaración y de las disposiciones de la Carta de San Francisco en materia de derechos humanos se prosiguió a través de la conclusión de nuevos tratados sectoriales entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención de los Derechos del Niño. En sus preámbulos, todos estos instrumentos se refieren a la Carta, la Declaración y los Pactos por lo que parece innegable que se inserten en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A pesar de los enfrentamientos que se dieron durante la redacción de la Declaración, se llegó finalmente a un cierto consenso entre las diferentes posturas enfrentadas, por lo que el profesor Antonio Cassese ha podido sostener que la Declaración, más que un triunfo de uno u otro bloque, supuso una victoria (no total, ciertamente) de la humanidad entera.

Es importante señalar que, hoy en día, ninguna voz seria en el mundo de los académicos, activistas u oficiales gubernamentales sostiene la preeminencia de una “generación” de derechos sobre otra. Hoy hay un consenso generalizado de que los derechos humanos son todos indivisibles e interdependientes.

Prueba de ello es la reciente adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, mediante el cual el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU podrá examinar las quejas que presenten personas que busquen una reparación por violaciones a estos derechos. Con esta decisión del Consejo de Derechos Humanos, se estableció un instrumento jurídico para reforzar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales al mismo nivel que los derechos civiles y políticos, reiterando así que ambos grupos de derechos son igualmente relevantes.

Universalidad vs. Relatividad de los derechos humanos

El cuestionamiento a la universalidad de los derechos humanos ha estado presente desde la discusión sobre el texto que posteriormente se convertiría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹³. El argumento, en esencia, es que los derechos humanos son una creación de Occidente que no encuentra fundamentos similares en el resto del mundo.¹⁴ Sin embargo, de los 18 redactores

¹¹ Paul Gordon Lauren. 2003. *The Evolution of Human Rights: Visions Seen*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.

¹² Juan Antonio Carrillo Salcedo. 1999. *Dignidad frente a barbarie: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, cincuenta años después*. Madrid: Editorial Trotta.

¹³ Paul Gordon Lauren. 2003. *The Evolution of Human Rights: Visions Seen*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.

¹⁴ Algunos autores que sostienen dicha tesis la extienden al grado de asegurar que el argumento de la universalidad de los derechos humanos o la democracia, por ejemplo, sirve para justificar la intervención en asuntos internos de otros países, ya

originales del documento, un número importante no provenían de países occidentales. Por otro lado, las principales tradiciones religiosas incorporan de diferente forma valores fundamentales como son el respeto y la justicia, por mencionar sólo dos¹⁵.

Los únicos beneficiarios de sostener la relatividad de los derechos humanos son gobiernos opresores que usan dicha premisa como manera de justificar su incumplimiento de las obligaciones internacionales en la materia.¹⁶ En un mundo amenazado por las divisiones raciales, económicas y religiosas, tenemos que defender y proclamar, más que nunca, la universalidad de los derechos humanos.¹⁷

Cabe señalar que todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así su consentimiento para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Las normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.¹⁸

En la Proclamación de Teherán de Derechos Humanos que se celebró en la ciudad de Teherán, Irán, el 13 de mayo de 1968, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos decidió declarar solemnemente, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos “enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional”.¹⁹

El documento reciente más importante en el que se derriban los cuestionamientos antes mencionadas es La Declaración de Viena de 1993²⁰. En una proclamación de la comunidad internacional en su conjunto, se establece que: “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”²¹

No obstante, habiendo superado las interminables discusiones filosóficas y deontológicas sobre relatividad y jerarquía de derechos humanos, hoy en día, la mayoría de los estudiosos del tema coinciden en afirmar que la principal falencia de la Declaración y del sistema internacional de derechos humanos en general ha sido en términos de su implementación.

Evolución del sistema internacional de los derechos humanos

sea con el uso de la fuerza o a través de mecanismos más sutiles como el envío de “espías” a través de ONG internacionales o misiones de observación electoral.

¹⁵ Leroy Rouner (ed.). 1988. *Human Rights and the World's Religions*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.

¹⁶ Michael Freeman. Asian values, human rights and the US War on Terror. Ponencia presentada en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México en septiembre de 2007.

¹⁷ OACDH. 2007. *Campaign Tips*. Disponible en el portal electrónico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. www2.ohchr.org/spdocs/udhr/CampaignTips.doc (fecha de acceso 18 de abril de 2008).

¹⁸ OACDH. 2008. Portal electrónico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (fecha de acceso 29 de agosto de 2008).

¹⁹ Véase la Proclamación de Teherán establecida en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en párrafo segundo.

²⁰ La Conferencia Mundial de Derechos Humanos tuvo lugar en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 y produjo la Declaración y el Plan de Acción de Viena (ONU 1993). En ella participaron representantes de 171 Estados y más de 800 organizaciones no gubernamentales.

²¹ ONU. 1993. *Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena del 14 al 25 de junio de 1993. Nota de la Secretaría*. Distribuido el 12 de julio de 1993. [A/CONF.157/23].

Algunos historiadores dividen la evolución del sistema internacional de protección de la persona humana en tres etapas desde la creación de la ONU. La primera etapa está caracterizada por la redacción, negociación, adopción y ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos (dentro de Naciones Unidas y en sistemas regionales) y empieza con la Declaración Universal en 1948. En ella los Estados transitan de sostener la llamada “impunidad soberana” a la aceptación voluntaria y soberana de obligaciones internacionales con respecto a los derechos humanos.

En una segunda etapa se empiezan a construir los mecanismos, tanto dentro de las Naciones Unidas, como a nivel regional, para monitorear el cumplimiento de los derechos humanos y para dar seguimiento, desde la comunidad internacional, a las acciones que desarrolla el Estado para cumplir con las obligaciones emanadas de los instrumentos que ha adoptado.

Finalmente, la tercera etapa es la que caracteriza el proceso de internalización e implementación de esas obligaciones internacionales a nivel nacional y es aquí donde mayores retos quedan aún por resolver. De poco sirve que los Estados ratifiquen el conjunto de tratados internacionales en materia de derechos humanos si este compromiso no está acompañado de las medidas necesarias para adecuarlos a su legislación interna y garantizar su debido cumplimiento.

Al día de hoy, las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar el disfrute de todos los derechos humanos constituyen una responsabilidad primordial de cada uno de los Estados que integran a la comunidad internacional. Los deberes de los Estados en materia de derechos humanos incluyen también la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos cometidas dentro de su territorio y en consecuencia, el deber de reparar de manera integral las violaciones en los casos en que sea imposible la restauración del derecho que ha sido violado.

El carácter de las obligaciones emanadas de la DUDH

Mucho se ha hablado de la vinculación jurídica que tiene la Declaración, debatiéndose si ésta es o no obligatoria para los Estados y si crea obligaciones para los mismos. Sin embargo, cabe recordar que la Corte Internacional de Justicia, en el multicitado caso *Barcelona Traction* de 1970, admitió la existencia dentro del Derecho Internacional contemporáneo, de obligaciones de los Estados hacia la comunidad internacional en su conjunto, de carácter *erga omnes*, y sostuvo que “estas obligaciones resultan, por ejemplo, de la prohibición de la agresión y del genocidio, así como de los principios y reglas relativos a los derechos fundamentales de la persona, comprendiendo en ellos la protección contra la práctica de la esclavitud y la discriminación racial”.²²

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva número 10 sobre la interpretación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre²³, de manera indirecta establece que la Corte está facultada para pronunciarse con respecto a derechos fundamentales emanados de una asamblea intergubernamental, debido a que estas declaraciones consagran normas internacionales en materia de derechos humanos y pueden reflejar la práctica de los Estados .

La misma Corte también ha expresado que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general y en particular, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar

²² Caso *Barcelona Traction, Light & Power Co., Ltd.*, sentencia del 5 de febrero 1970. Reportes de la CIJ 1970, para. 33-34.

²³ Véase Opinión consultiva OC-10/89 de 14 de julio de 1989. Serie A, N. 10.

estos tratados sobre Derechos Humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual, ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

Es fundamental destacar que las normas de derechos humanos deben interpretarse de manera evolutiva en virtud del principio *pro personae* que en palabras de Mónica Pinto es “un criterio hermenéutico que permea todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria [...]”²⁴ Las y los funcionarios del poder judicial deben siempre tener en cuenta dicho principio cuando, en casos relativos a violaciones de derechos humanos, interpreten las obligaciones internacionales del Estado para de esta manera estar en consonancia con la tendencia internacional y contribuir desde su trinchera a la causa de los derechos humanos.

Conclusiones

Desafortunadamente, la Declaración sigue siendo sólo una aspiración para miles de millones de personas y la premisa básica de que los derechos humanos son para todas y todos en cualquier lugar del mundo, sigue sin ser una realidad. Una forma de contribuir a la realización efectiva del ideal que supone la Declaración es a través, por ejemplo de su difusión. En este sentido, uno de los objetivos que se fijaron con su 60º Aniversario es que todas y todos conozcan sus derechos. Así lo expresó el Secretario General, Ban Ki-moon, “es nuestro deber garantizar que [...] sean conocidos, comprendidos y disfrutados por todas las personas, [...] los que más necesitan que se protejan sus derechos humanos son los que también necesitan estar informados de la existencia de la Declaración, de que existe para todas las personas”.²⁵

Contribuir a este esfuerzo no es una empresa imposible. La propia ONU hace una serie de sugerencias para conmemorar el aniversario y muchas de ellas están destinadas a la difusión de la Declaración Universal, a través de la publicación de versiones simplificadas del texto, ediciones especiales para niños, exhibición de obras artísticas, actividades académicas, etc.²⁶

Una manera de aportar a este esfuerzo es, principalmente, conociendo la campaña y difundiéndola, a través, por ejemplo, de la distribución del programa de actividades en nuestros centros de estudio o lugares de trabajo. Lo más importante es recordar que la mejor forma de promover la realización de los derechos humanos para todas y todos es a través de su conocimiento, socialización y apropiación. Lo anterior sólo podrá ser una realidad para todas y todos si al esfuerzo asumido por la Organización de las Naciones Unidas se suman gobierno, academia y sociedad civil, como actores relevantes y necesarios, cuya colaboración y participación es fundamental en esta tarea.

²⁴ Referencia: Mónica Pinto. 1997. “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos.” Conferencia reproducida en Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires: Editorial Del Puerto.

²⁵ Ban Ki-moon 2007

²⁶ OACDH 2008a, ONU 2007b

